AVISO DE LIMITACION A MIPYME Y RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No UNIPUTUMAYO-SAMC-007-2026.

Fecha. 30 de octubre de 2026.
Objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA UNIVERSITARIA, A REALIZARSE EN LA SEDE MOCOA, SUBSEDE SIBUNDOY, AMPLIACIONES VALLE DEL GUAMUEZ Y PUERTO ASIS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO"**

1. RESPUESTA A SOLICITUDES DE MIPYMES.

En el marco de la Ley 2069 de 2020, ley del Emprendimiento, donde establece el acceso de las MiPymes a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en su artículo 34, que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, señala respecto de la PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

(…)"*ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.(…) "*

Igualmente, el Decreto 1860 de 2021, "*Por medio del cual modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*" en su artículo Art. 5 modifica los artículos "*2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*", de la siguiente manera:

En el ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2: Convocatorias limitadas a Mipyme***, en su numeral 2 señala:

(…) "2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

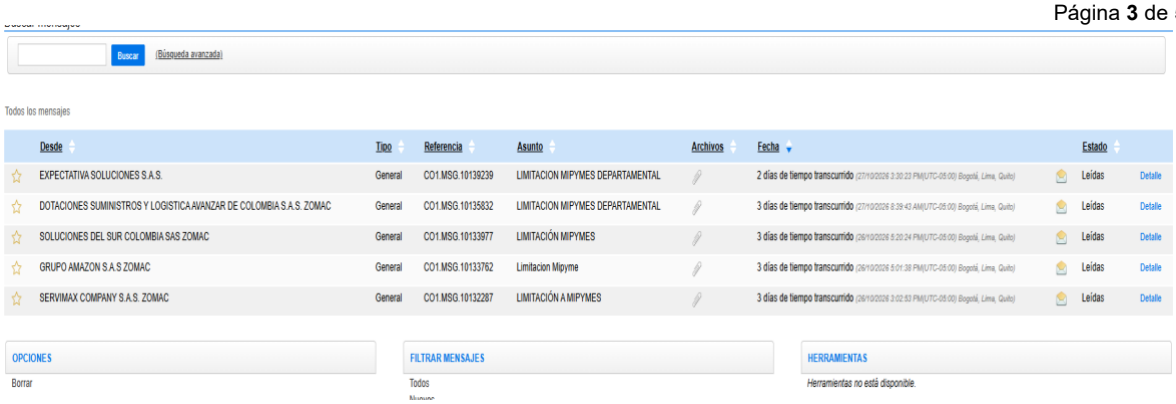
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" (…)

Que verificado el proceso en la plataforma SECOP II dentro del plazo señalado en el cronograma, del proceso de selección abreviada de menor cuantía No **UNIPUTUMAYO-SAMC-007-2026**, se identifica que se presentaron solicitudes de limitación al proceso a mipyme de la siguiente manera:



Que como se evidencia dentro de la plataforma, los proponentes, cargaron los documentos mediante la herramienta mensaje, cada una de manera independiente, para lo cual, se detalla lo siguiente:

1. **DOTACIONES, SUMNISTROS Y LOGISTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC**, identificado con **NIT: 901-427.890-0**, presento solicitud de limitación a Mipyme Departamental, allegando los siguientes documentos:

 - Solicitud de limitación Mipyme Departamental.
 - Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, fecha de expedición 30/09/2026, fecha de matrícula 06 de noviembre de 2020, Domicilio: Mocoa, Putumayo.
 - Certificado y documentos de contador público (**CUMPLE).**

2. **SERVIMAX S.A.S.** con **NIT: 901173733-0,** presentó solicitud de limitación a mipyme del Departamento, allegando los siguientes documentos:

 - Solicitud de limitación Mipyme Departamental.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal, fecha de expedición 21/10/2026, fecha de matrícula 19 de abril de 2018, domicilio: Mocoa, Putumayo
 - Certificado y documentos de contador público. (**CUMPLE).**

3. **EXPECTATIVA SOLUCIONES S.A.S.,** presentó solicitud de limitación a mipyme del Departamento, allegando los siguientes documentos:

 - Solicitud de limitación Mipyme Departamental.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal, fecha de expedición 30/09/2026, fecha de matrícula 29 de mayo de 2024, domicilio: San Miguel, Putumayo.
 - Certificado y documentos de contador público. (**CUMPLE).**

4. **GRUPO AMAZON S.A.S. ZOMAC.** presentó solicitud de limitación a mipyme del Departamento, allegando los siguientes documentos:

- Solicitud de limitación Mipyme Departamental.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, fecha de expedición 05/10/2026, fecha de matrícula 08 de agosto de 2018, domicilio: Mocoa, Putumayo.
- Certificado y documentos de contador público. (**CUMPLE).**

5. **SOLUCIONES DEL SUR COLOMBIA S.A.S ZOMAC,** presentó solicitud de limitación a mipyme del Departamento, allegando los siguientes documentos:

 - Solicitud de limitación Mipyme Departamental.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal, fecha de expedición 01/10/2026, fecha de matrícula 22 de febrero de 2024, domicilio: Valle del Guamuez, Putumayo.
 - Certificado y documentos de contador público. (**CUMPLE).**

Que frente al domicilio que será objeto de limitación el Artículo 2.2.1.2.4.2.3:

> (…)" *Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (…)"*

Que, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria a Mipymes es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. (….)"[1]

Así las cosas, la Institución Universitaria del Putumayo, analiza que las actividades a ejecutar son en diferentes municipios y no solo en el Municipio de Mocoa, en este sentido, considera pertinente limitar a Mipymes con domicilio en el departamento del Putumayo, por lo que informa a todos los oferentes que la selección abreviada de menor cuantía **UNIPUTUMAYO-SAMC-007-2026**, objeto **PRESTAR EL SERVICIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA UNIVERSITARIA, A REALIZARSE EN LA SEDE MOCOA, SUBSEDE SIBUNDOY, AMPLIACIONES VALLE DEL GUAMUEZ Y PUERTO ASIS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO,** se limitará a MIPYMES Nacional con Domicilio en el Departamento del Putumayo.

Por otro lado, durante el término establecido por la Institución Universitaria de Putumayo para la presentación de observaciones dentro del proceso de contratación, y de conformidad con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, no se recibieron observaciones por parte de los interesados, oferentes o terceros frente a los documentos y condiciones del proceso.

En consecuencia, vencido el término dispuesto para tal efecto, se deja constancia de que NO fueron presentadas observaciones al proceso, por lo cual no hubo lugar a efectuar modificaciones, aclaraciones o ajustes derivados de observaciones formuladas por los participantes.

La anterior, se expide a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO.
RECTORA.
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO.

Elaboro: Álvaro Hernán Muñoz Jiménez– Abogado Contratista
Reviso: Elcy Maxary Melo Burbano – Abogada Contratista
Aprobó: Miguel Ángel Cánchala Delgado – Vicerrector Académico